

RCU-SE-15-No.099-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala los "**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.**- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior(...)";

Que, el artículo 124 de la LOES, dispone: "**Formación en valores y derechos.**- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas";



Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **"Aprendizaje de una lengua extranjera.-** Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas (...);

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento ibidem, determina: "Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MIN EDUC-ME- 2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.

Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.



Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional ² para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera”;

- Que**, el artículo 19, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, señala como atribución del Consejo Académico: **1.-** “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento de Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario”;
- Que**, el artículo 37, numeral 4 del Estatuto institucional, determina como atribución y deber del/la Sr/a Vicerrector/a Académico/a: “Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la Universidad”;
- Que**, el artículo 103 del mismo cuerpo de ley, entre las atribuciones y responsabilidades del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, establece: **“2.** Elaborar los proyectos de reglamentos, normas, manuales administrativos y otros que requieran las dependencias de la Universidad para su funcionamiento (...); **“4.** Apoyar a las dependencias que lo soliciten, en el diseño, mantenimiento y revisión de procedimientos, estructuras y funciones (...)”;
- Que**, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico interno, prescribe: **“Aprendizaje de una lengua extranjera.-** las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que éste requisito pueda ser cumplido con anterioridad.



Las asignaturas de la lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular. Los horarios serán elaborados y socializados en las carreras por el responsable del Centro de Idiomas.

En atención a lo que dispone el reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencias para las lenguas”;

Que, en la Catorceava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, de 9 de junio de 2016, a través de Resolución RCU-SE-14-No.042-2016 de 9 de junio de 2016, se resolvió: **“Artículo Único:** Dar por conocido y aprobado el proyecto de reapertura del Centro de Idiomas, a partir del periodo 2016-1”;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria No. 015-2017-HCU, de 20 de noviembre de 2017, conoció el oficio No. 1545-IFF-VA de 17 de noviembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y la propuesta de reforma al Proyecto Centro de Idiomas, fundamentada en base a las competencias conferidas en el artículo 37, numeral 4 del Estatuto de la Universidad.

La propuesta se estructura por:

- 1.- Modificación del punto 4.1.1 **Objetivo general, Objetivos específicos.**
- 2.- Modificación del punto 4.2 **Oferta del Centro de Idiomas:** Programa suficiencia del idioma, Programa seminarios, Examen de validación.
- 3.- Modificación del punto 4.2.4 **Perfil profesores**
- 4.- Modificación del punto 4.1.2 **Orgánico estructural**
- 5.- Modificación del punto 4.1.3 **Orgánico funcional**

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.015-2017-HCU, consta para conocimiento y resolución del OCAS, el documento que se describe en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 1545-IFF-VA de 17 de noviembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y la Propuesta de Reforma al Proyecto Centro de Idiomas.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la Propuesta de Reforma al Proyecto Centro de Idiomas, presentada por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y remitirla al Departamento de Organización y Métodos con las





sugerencias que constan como anexo a la presente resolución, para que continúe con el proceso correspondiente; luego de lo cual, deberá ser trasladado para análisis de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, con cuyo informe el Órgano Colegiado Académico Superior aprobará en segundo debate.

Artículo 3.- Recomendar que ante la renuncia de la Sra. Directora del Centro de Idiomas y de existir la partida presupuestaria correspondiente, se extienda un nombramiento provisional para que ejerza las funciones de Director/a encargada del Centro de Idiomas, a un/a docente que dentro del contexto universitario reúna los requisitos que se requieren para ocupar el cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora del Departamento de Organización y Métodos
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (E) del Departamentos de Administración del Talento Humano y a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora (E) del Departamento Financiero.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de noviembre de 2017, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

